CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABG. LILIANA BARBARA SILVA MONGELOS EN LOS AUTOS: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CECILIA MIÑO YEGROS C/ ART. 41 DE LA LEY N. 2856/06" AÑO 2019 N° 2602. ----------

A.I N° 1352

Asunción, 4 de septiembre de 2.024 .-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 6 -09- 2024 Roque López Franco Asistente

VISTO: El escrito presentado por la Abg. Liliana Barbara Silva Mongelos, y; -------

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIESEL JUNGHANNS** dijo: ----------

La abogada Liliana Bárbara Silva Mongelos solicita el justiprecio de su labor cumplida en la acción de inconstitucionalidad arriba individualizada. ----------

A mi modo de ver, en este caso debe aplicarse el Art. 62 primera parte de la ley N° 1376/88 y, en consecuencia, la regulación de los honorarios solicitados debe calcularse en forma porcentual, dado que existe un contenido patrimonial a ser tomado como base de justiprecio. En efecto, mediante la acción de inconstitucionalidad, fuente de estos honorarios, se impugnó el Art. 41 de la ley 2856/2006, acción que fue acogida, lo que conlleva la inaplicabilidad de la norma impugnada con relación a la accionante, y, la consiguiente posibilidad de retirar los aportes que ésta realizó a la Caja Bancaria, los que, según la instrumental de **f.4**, ascienden a **Gs. 24.650.137**, suma que constituye el provecho económico que la abogada peticionaria-mediante su labor de patrocinio- ha reportado a su cliente. ----------

Por todo lo expuesto, considero que en este caso, se debe aplicar la primera parte del Art. 62, más el Art. 25 de la ley 1376/88, teniendo en consideración, además, lo dispuesto en la Acordada Nº 337/2004, en cuanto al impuesto al valor agregado (IVA). En consecuencia, corresponde regular los honorarios profesionales de la **Abg. Liliana Bárbara Silva Mongelos** en la suma de G. **2.465.014** (guaraníes dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil catorce), de acuerdo con el siguiente cálculo: **G. 24.650.137** x 10% (Art. 62, 1ra parte) = 2.465.014 + 246.501 (IVA)= G. 2.711.515. **ASÍ VOTO.**

A su turno, el **Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA y el Dr. GUSTAVO SANTANDER,** manifiestan, que se adhieren al voto del Ministro preopinante **CÉSAR DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos. ----------

POR TANTO, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales de la **Abg. Liliana Bárbara Silva Mongelos** en carácter de patrocinante de la parte gananciosa, en la suma de 2.711.515 (guaraníes dos millones setecientos once mil quinientos quince), I.V.A incluido. ----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA